



LA EVOLUCIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PERÚ

THE EVOLUTION OF THE FIGHT TO ERADICATE VIOLENCE AGAINST WOMEN IN PERU

David Enrique Ito Flores

Universidad Nacional de San Agustín, Perú.

<https://orcid.org/0000-0001-6969-1063>

dito@unsa.edu.pe

Recibido / Received: 2026/02/11 Aceptado / Accepted: 2026/03/03 Publicado / Published: 2026/03/11

Resumen:

La investigación pretende determinar la evolución y la eficiencia de la Ley N.º 30364, como norma promovida por el Estado peruano con el fin de “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer por su condición de tal, producida en un ámbito público o privado, especialmente cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad” (2015, artículo 1º), esto a propósito de las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial a nivel nacional, entre los años 2016 al 2024.

La discriminación estructural, en asuntos de género, puede ser definida como el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, en el cual, hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y a diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres. De ahí que, los obstáculos que existen en el proceso de igualdad de mujeres y hombres, en la actualidad son lentos e inacabados; y, encontramos como obstáculos que, por su género las mujeres, no alcanzan a gozar de sus derechos humanos básicos y, a nivel normativo, la problemática de la violencia contra las mujeres en las últimas décadas se ha transformado en un tema importante en la agenda de la comunidad internacional.

Palabras claves: Violencia contra la mujer, igualdad de género, vulnerabilidad, desigualdad, discriminación estructural.

Abstract:

The research seeks to determine the evolution and the effectiveness of Law N.º 30364, as a normative instrument enacted by the Peruvian State with the purpose of “preventing, eradicating, and sanctioning all forms of violence against women on the basis of their gender, whether occurring in public or private spheres, particularly when they are in situations of vulnerability”



(2015, article 1°). This analysis is carried out with reference to the protective measures issued by the Judiciary at the national level between the years 2016 and 2024.

Structural discrimination in gender-related matters may be characterized as the set of systemic practices, reproduced and sustained by institutional arrangements and legitimized by the prevailing social order, through which men and women are situated in asymmetrical social, political, economic, and ethical positions, and are consequently granted disparate opportunities for personal development and for the effective realization of their life plans, solely by virtue of the biological condition of being male or female. In this regard, the impediments that persist in the attainment of substantive equality between women and men continue to be marked by slow and incomplete progress. It thus becomes apparent that women, on the basis of their gender, are often deprived of the full enjoyment of their fundamental human rights. Moreover, from a normative perspective, the phenomenon of violence against women has, in recent decades, acquired the status of a matter of heightened relevance within the agenda of the international community.

Keywords: Violence against women, gender equality, vulnerability, inequality, structural discrimination.

1. INTRODUCCIÓN

La Convención Belém Do Pará (1994), en su artículo 1°, señala que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, es decir, la violencia contra la mujer es cualquier conducta o acción que le causa muerte, daño o sufrimiento, sea físico, sexual o psicológico, por su condición de tal, tanto en un ámbito público como privado.

El actual Texto Único Ordenado¹ de la Ley N.º 30364, establece un nuevo sistema jurídico, por medio de un proceso especial, a través del cual se pretende hacer frente a la violencia que se genera contra las mujeres y los miembros del grupo familiar; y que se reduce a la implementación de tres mecanismos legales delimitados en función a la finalidad de la norma, como son: prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia.

A diferencia de la violencia en general, la violencia contra las mujeres trae aparejada una relación de poder desigual entre hombres y mujeres que se da en el entorno familiar o doméstico, pero también la vida pública, política, laboral, social, cultural, etc. Esta condición subordinada y desigual es posible observarla en el rol reproductivo que se ha asignado

¹ Reglamento de la Ley N.º 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, en su artículo 1° señala que “el presente reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -en adelante la Ley-”, modificado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP, en su artículo 6° señala que “6.1. El proceso especial tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima. 6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.”



históricamente a las mujeres, que las ha limitado al mundo familiar y de cuidados, en contraposición al rol productivo y público del cual han gozado los hombres, y sobre el cual recae mayor prestigio, reconocimiento y acceso a recursos económicos (INEI, 2024).

La presente investigación pretende analizar, describir y explicar cómo la violencia contra las mujeres, ha sido tratada y cómo ha evolucionado en el Perú, ello en el ámbito de la Ley N.º 30364 –“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”–, que, establece los mecanismos, las medidas y las políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (Ito, 2025).

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación es de tipo descriptiva-explicativa, con un enfoque cuantitativo, diseño no experimental y de corte transeccional. La población está representada por las resoluciones judiciales que contienen las medidas de protección dictadas por los Juzgados especializados de Familia y/o Mixtos a nivel nacional –al amparo de la Ley N.º 30364– y, la información estadística evaluada está conformada por los *autos finales* emitidos en los 34 Distritos Judiciales del Poder Judicial, que ascienden a 2,405,674 resoluciones.

En ese sentido, se procedió al análisis y organización de los datos obtenidos, para presentar un análisis socio-jurídico² de la violencia contra las mujeres en el Perú, ello con la finalidad de responder la hipótesis planteada en la presente investigación.

3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. LOS PRINCIPALES TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres en el Perú debe ser considerada como una forma de desigualdad de género que afecta el desarrollo humano, donde, la desigualdad basada en el género todavía es un gran obstáculo que enfrenta el desarrollo humano (Informe sobre Desarrollo Humano 2010 – PNUD, 2010, p. 114), así, la desigualdad de género es especialmente trágica, porque hace peligrar seriamente las perspectivas de vida de las generaciones futuras (Informe sobre Desarrollo Humano 2013 – PNUD, 2013, p. 102); sin embargo, las políticas públicas de los estados deben estar orientadas a evitar la violencia contra la mujer, y otros grupos vulnerables, de acuerdo al Informe sobre desarrollo mundial del año 2012 del Banco Mundial, refiere que, mayor igualdad de género hace aumentar la

² La investigación socio-jurídica “se caracteriza por abordar una determinada realidad social y su relación con determinadas instituciones o normas jurídicas, entre las que destacan aquellas que interrelacionan normas y realidad social, eficacia y efectividad de un derecho o norma” (Mila, Yáñez & Mantilla, 2021, p. 92); por lo que, es importante destacar que, según García (2015), este tipo de investigaciones tienen como finalidad evaluar el cumplimiento real de las normas jurídicas y su eficacia, es decir, el funcionamiento o cumplimiento del derecho (p. 456).



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



productividad y mejora otros resultados en materia de desarrollo (Banco Mundial, 2012, p. 09). Asimismo, la discriminación estructural en asuntos de género³ debe ser entendida como “el conjunto de prácticas reproducidas por las instituciones y avaladas por la sociedad, debido únicamente al hecho biológico de ser hombres o mujeres (es decir, se considera un sexo binario), donde, se pretende legitimar y reproducir las formas de violencia y la discriminación en contra de las mujeres como algo natural” (Ito, 2025).

De los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar denunciados por las víctimas en los casos de violencia –al amparo de la Ley N.º 30364– atendidos por los Centros de Emergencia Mujer – CEM, como ente integrante del Programa Nacional Aurora, parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se realizó un análisis cuantitativo del registro de casos por tipo de violencia, en el periodo de evaluación de la investigación, años 2016 al 2024 (Tabla N.º 1), y ello nos permite determinar que, la mayor incidencia de casos de violencia contra las mujeres (Figura N.º 1), se dieron por violencia psicológica con 588,778 casos (46.65%), seguidos del registro por otros tipos de violencia, como son, por violencia física con 493,063 casos (39.07%), por violencia sexual con 174,521 casos (13.83%) y, por violencia económica o patrimonial con 5,738 casos (0.45%).

Tabla 1

Cantidad de casos denunciados por tipo de violencia (2016-2024)

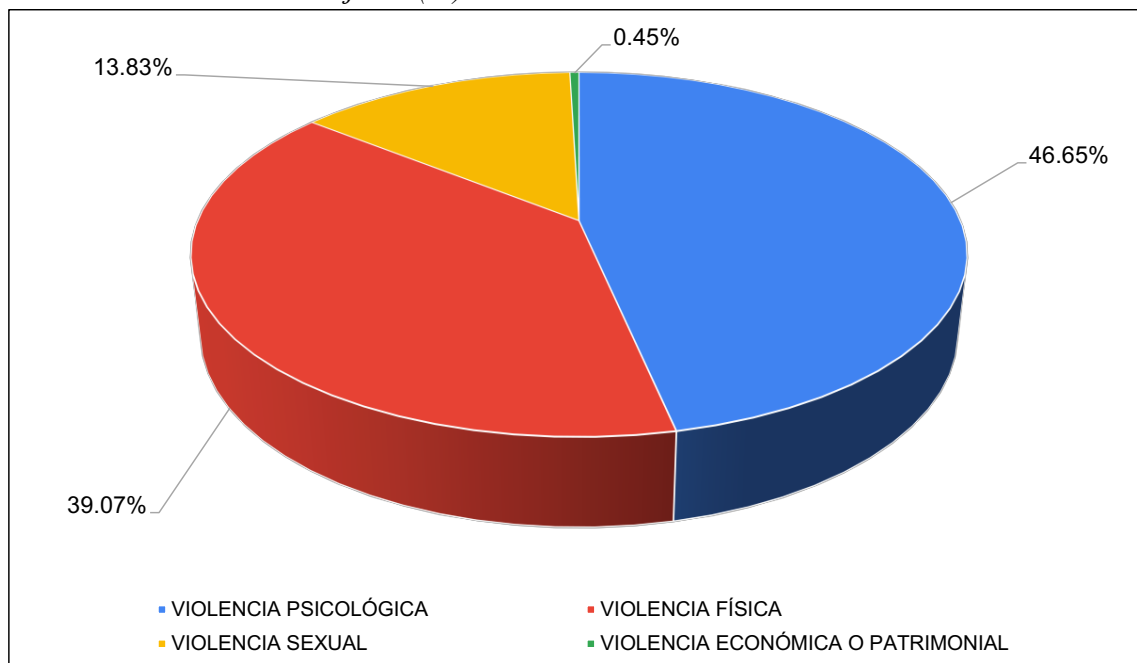
Nº	AÑO	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL	TOTAL
1	2016	42,491	33,253	7,740	418	83,902
2	2017	48,120	37,752	9,012	433	95,317
3	2018	66,628	53,607	12,839	623	133,697
4	2019	90,235	72,582	18,044	1,024	181,885
5	2020	55,995	44,125	13,843	532	114,495
6	2021	75,894	64,805	22,456	642	163,797
7	2022	66,623	59,521	27,362	696	154,202
8	2023	71,075	63,726	30,837	675	166,313
9	2024	71,717	63,692	32,388	695	168,492
TOTAL		588,778	493,063	174,521	5,738	1,262,100

Nota. Elaborado a partir de información de los Centros de Emergencia Mujer / Plan Nacional Aurora del MIMP (2025).

³ Concepto ampliamente desarrollado por el investigador en la tesis citada para el presente artículo. Ito, D. (2025). *Análisis de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la Ley N.º 30364 y su evolución en el Perú, a propósito de las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial, años 2016 al 2023*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional de posgrado de la UNSA. <https://hdl.handle.net/20.500.12773/19711>

Figura 1

Tipos de violencia contra las mujeres (%)



Nota. Elaborado a partir de información de los Centros de Emergencia Mujer / Plan Nacional Aurora del MIMP (2025).

De los datos evaluados (Tabla N° 2), podemos comparar el año base y el último periodo de análisis, encontrando que:

- En el año 2016, se han denunciado 83,902 casos de violencia contra las mujeres que representan una variación del +20.7% en comparación al periodo anterior, de los cuales 42,491 (50.64%) casos corresponden a violencia psicológica; 33,253 (39.63%) casos a violencia física; 7,740 (9.23%) casos a violencia sexual; y, 418 (0.50%) casos a violencia económica o patrimonial.
- En el año 2024, se han denunciado 168,492 casos de violencia, que representan una variación del +1.3% en comparación al periodo anterior, de los cuales 71,717 (42.56%) casos corresponden a violencia psicológica; 63,692 (37.8%) casos a violencia física; 32,388 (19.22%) casos a violencia sexual; y, 695 (0.41%) casos a violencia económica o patrimonial.



3.2. EVOLUCIÓN EN LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra la mujer “constituye una grave afectación a los derechos humanos y es una expresión de discriminación que se agrava cuando hay limitantes al acceso a la justicia” (Ito, 2025). En nuestro país desde la puesta en vigencia de la Ley N.º 30364, 23 de noviembre del 2015, “el número de denuncias en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ha crecido exponencialmente” (Poder Judicial, 2023, p. 164).

De los casos de violencia contra las mujeres denunciados por las víctimas –al amparo de la Ley N.º 26260 y Ley N.º 30364, antigua y nueva ley de violencia– en los Centros de Emergencia Mujer, en el marco de la creación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, Decreto Supremo N.º 008-2001-PROMUDEH, se han registrado del año 2002 al 2024 un total de 1,799,385 casos, que representan un incremento del +466% (Tabla N° 2), producto del aumento de los casos denunciados en el periodo de evaluación contemplado, como son los 23 años de análisis que demuestran una tendencia positiva (Figura N° 2), al haberse registrado oficialmente 29,759 casos en el año 2002 y 168,492 casos en el año 2024, respectivamente.

Tabla 2

Cantidad de casos denunciados sobre violencia contra las mujeres (2002-2024)

Nº	AÑO	CASOS	VARIACIÓN (%)
1	2002	29,759	
2	2003	28,053	-5.7%
3	2004	30,280	7.9%
4	2005	28,671	-5.3%
5	2006	29,844	4.1%
6	2007	33,212	11.3%
7	2008	45,144	35.9%
8	2009	40,882	-9.4%
9	2010	43,159	5.6%
10	2011	41,084	-4.8%
11	2012	42,537	3.5%
12	2013	49,138	15.5%
13	2014	50,485	2.7%
14	2015	58,429	15.7%
15	2016	70,510	20.7%
16	2017	95,317	35.2%
17	2018	133,697	40.3%
18	2019	181,885	36.0%
19	2020	114,495	-37.1%
20	2021	163,797	43.1%
21	2022	154,202	-5.9%
22	2023	166,313	7.9%
23	2024	168,492	1.3%
TOTAL		1,799,385	

Nota. Elaborado a partir de información de los Centros de Emergencia Mujer / Plan Nacional Aurora del MIMP (2025).



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

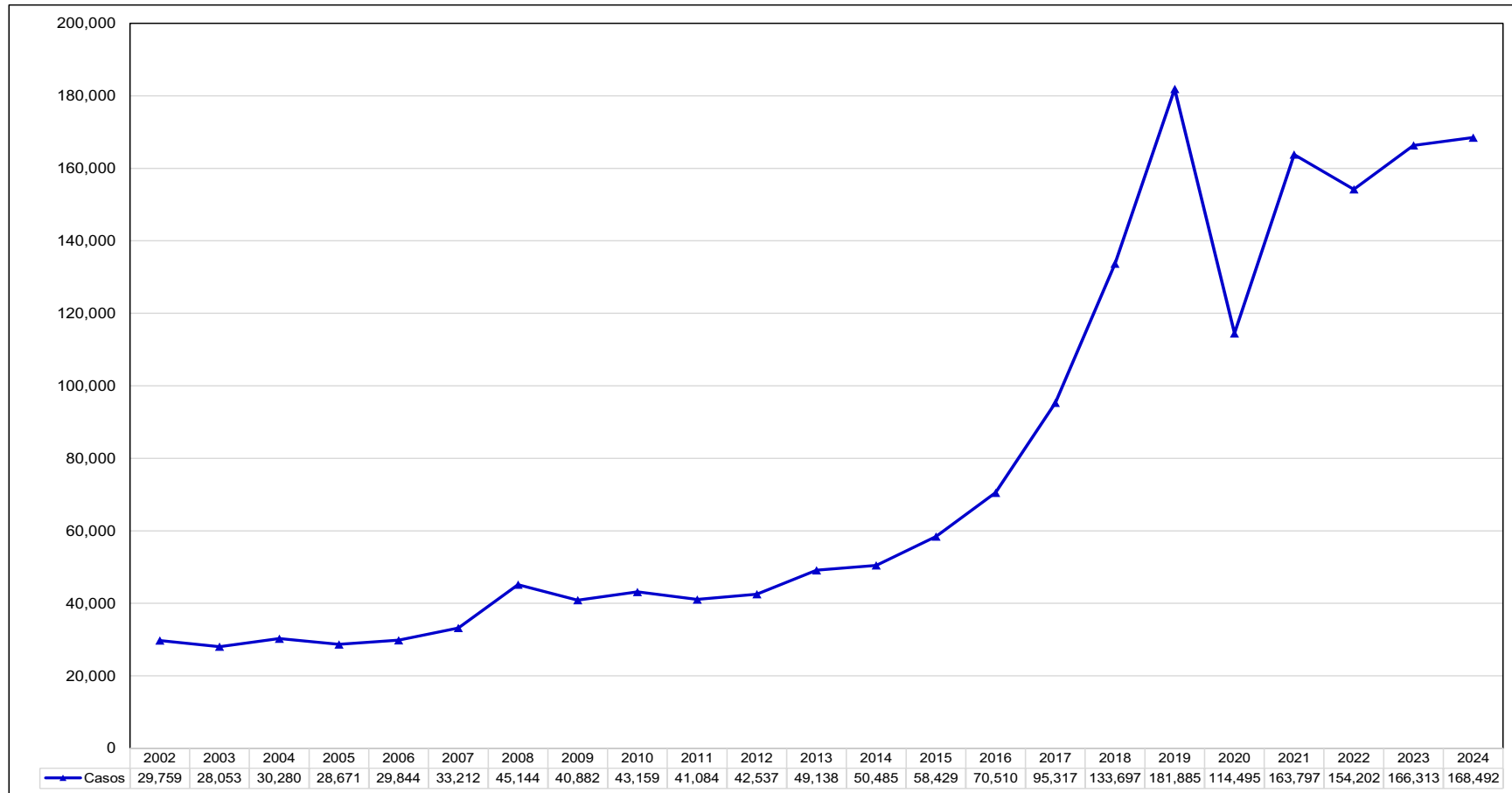
Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Figura 2

Evolución de los casos de violencia denunciados (2002-2024)

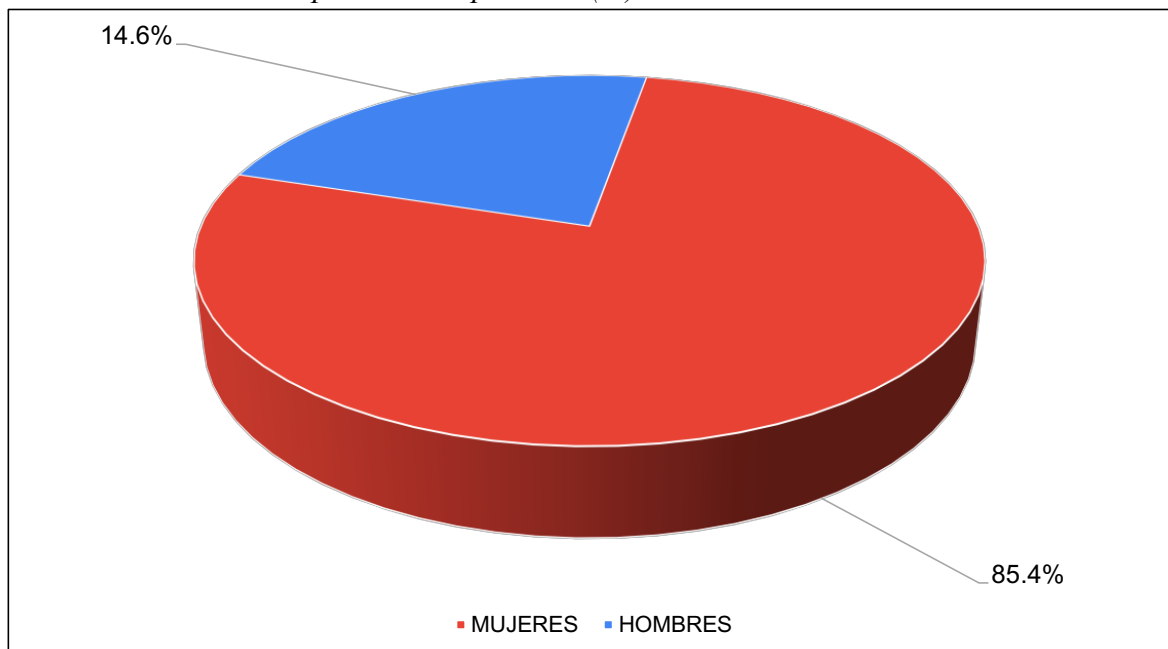


Nota. Elaborado a partir de información de los Centros de Emergencia Mujer / Plan Nacional Aurora del MIMP (2025)

Por otro lado, de los incidentes de violencia registrados en los Centros de Emergencia Mujer, en el periodo acumulado del año 2016 al 2024 se registraron un total de 1,248,708 casos (Tabla N° 3), que bajo los alcances de la Ley N.º 30364, representan un incremento del +139%, es decir, una tendencia positiva en la denuncia de los hechos de violencia al amparo de un nuevo marco legal que contempla los nuevos tipos de violencia. Entonces, en este periodo de evaluación, de los casos registrados de violencia, advertimos que, 1,066,938 (85.4%) casos corresponden a mujeres y 181,770 (14.6%) casos a hombres (Figura N° 3).

Figura 3

Casos de violencia atendidos por el CEM por sexo (%)



Nota. Elaborado a partir de información de los Centros de Emergencia Mujer / Plan Nacional Aurora del MIMP (2025).

Del análisis del registro de casos por sexo, en el periodo de evaluación (Tabla N° 3), nos permite determinar que “la mayor incidencia de casos de violencia se dio en contra de las mujeres, en sus diversos rangos de edad, como son, niñas, adolescentes, mujeres jóvenes y adultas” (Ito, 2025). Así, en el año 2016, se han atendido 70,510 casos de violencia contra las mujeres, que representan una variación del +20.7% en comparación al periodo anterior, de los cuales 60,589 (85.9%) casos corresponden a mujeres y 9,921 (14.1%) casos a hombres; en el año 2017, se han atendido 95,317 casos, con una variación del +35.2%, de los cuales 81,009 (85.0%) casos corresponden a mujeres y 14,308 (15.0%) casos a hombres; en el año 2018, se han atendido 133,697 casos, con una variación del +40.3%, de los cuales 113,727 (85.1%) casos corresponden a mujeres y 19,970 (14.9%) casos a hombres; en el año 2019, se han atendido 181,885 casos, con una variación del +36.0%, de los cuales 155,092 (85.3%) casos corresponden a mujeres y 26,793 (14.7%) casos a hombres; en el año 2020, se han



atendido 114,495 casos, donde producto de las medidas sanitarias restrictivas de la pandemia del Covid-19 representan una variación del -37.1%, de los cuales 97,926 (85.5%) casos corresponden a mujeres y 16,569 (14.5%) casos a hombres; en el año 2021, se han atendido 163,797 casos, con una variación del +43.1%, de los cuales 140,833 (86.0%) casos corresponden a mujeres y 22,964 (14.0%) casos a hombres; en el año 2022, se han atendido 154,202 casos, con una variación del -5.9%, de los cuales 133,436 (86.5%) casos corresponden a mujeres y 20,766 (13.5%) casos a hombres; en el año 2023, se han atendido 166,313 casos, con una variación del +7.9%, de los cuales 142,182 (85.5%) casos corresponden a mujeres y 24,131 (14.5%) casos a hombres; y, en el año 2024, se han atendido 168,492 casos, con una variación del +1.3%, de los cuales 142,144 (84.4%) casos corresponden a mujeres y 26,348 (15.6%) casos a hombres.

Tabla 3

Cantidad de casos de violencia denunciados por sexo (2016-2023)

N°	AÑO	CASOS	VARIACIÓN (%)	SEXO			
				MUJERES	MUJERES (%)	HOMBRES	HOMBRES (%)
1	2016	70,510	20.7%	60,589	85.9%	9,921	14.1%
2	2017	95,317	35.2%	81,009	85.0%	14,308	15.0%
3	2018	133,697	40.3%	113,727	85.1%	19,970	14.9%
4	2019	181,885	36.0%	155,092	85.3%	26,793	14.7%
5	2020	114,495	-37.1%	97,926	85.5%	16,569	14.5%
6	2021	163,797	43.1%	140,833	86.0%	22,964	14.0%
7	2022	154,202	-5.9%	133,436	86.5%	20,766	13.5%
8	2023	166,313	7.9%	142,182	85.5%	24,131	14.5%
9	2024	168,492	1.3%	142,144	84.4%	26,348	15.6%
TOTAL		1,248,708		1,066,938		181,770	

Nota. Elaborado a partir de información de los Centros de Emergencia Mujer / Plan Nacional Aurora del MIMP (2025).

3.3. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN LA LUCHA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El Poder Judicial es autónomo en su potestad de administrar justicia, conforme lo dispuesto mediante el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, y es ejercitada plenamente, sin restricciones⁴; sin embargo, al amparo de lo previsto por la Ley N.º 30364, artículo 33°, es parte integrante del “Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, ello con la finalidad de “coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la

⁴ De ahí que, el Poder Judicial (2023), como parte del Estado peruano, ha asumido un conjunto de obligaciones dirigidas a garantizar y hacer realidad el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, requisito fundamental para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible de nuestra sociedad.



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Ley N.º 30364, 2015).

En ese sentido, la Coordinadora Nacional del Programa Nacional para la implementación de la Ley N.º 30364, doctora Elvia Barrios Alvarado, señaló que, “esa labor se encuentra alineada al cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)” (Poder Judicial, 2023).

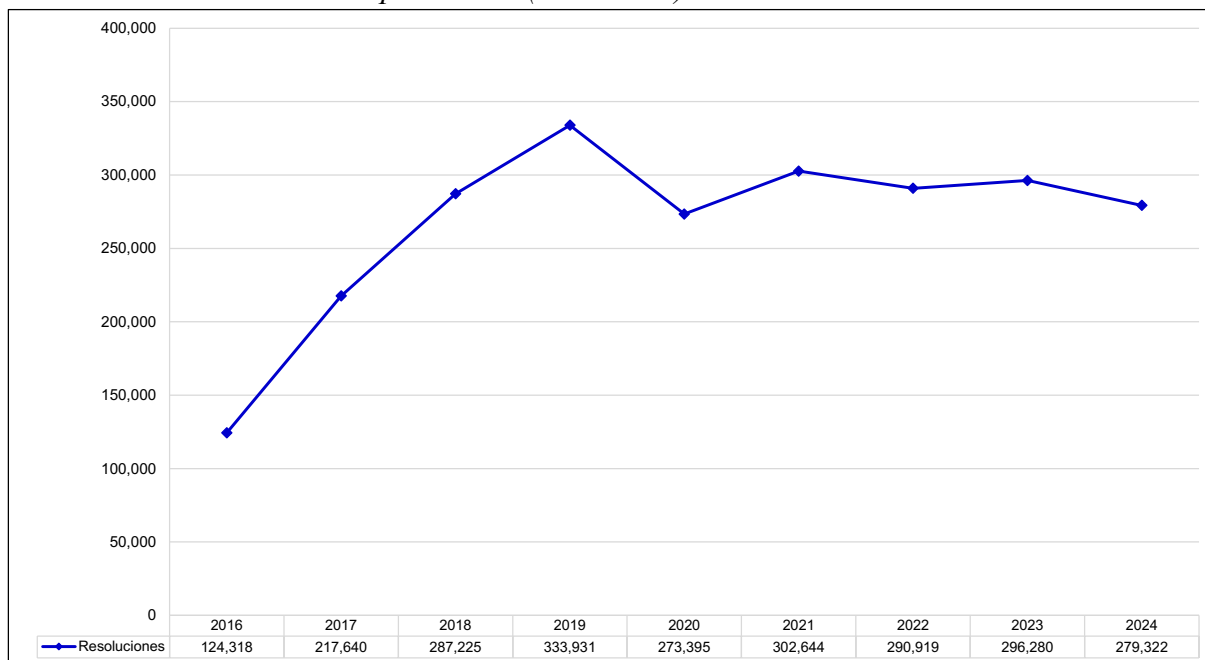
Adicionalmente, el Poder Judicial es parte integrante de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, con la finalidad de dirigir el “Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, comisión encargada de formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la Ley N.º 30364.

La investigación recayó en el análisis de las resoluciones emitidas por los Juzgados especializados de Familia y Mixtos, con subespecialidad en “Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – VCMEIGF”, que, son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer los procesos derivados de la Ley N.º 30364, y que a nivel nacional son 303 dependencias judiciales distribuidos en los 34 Distritos Judiciales.

En tanto, dicho análisis contempló la totalidad de resoluciones emitidas entre los años 2016 al 2024, que ascienden a 2,405,674 resoluciones, donde observamos una evolución en la cantidad de resoluciones emitidas a nivel nacional (Figura N° 4), donde, en el año 2024 se emitieron un total de 279,322 resoluciones y, en comparación al 2016, donde se emitieron un total de 124,318 resoluciones, representa un aumento de 155,004 resoluciones, es decir, un incremento del +124.68%.

Figura 4

Evolución de las medidas de protección (2016-2024)



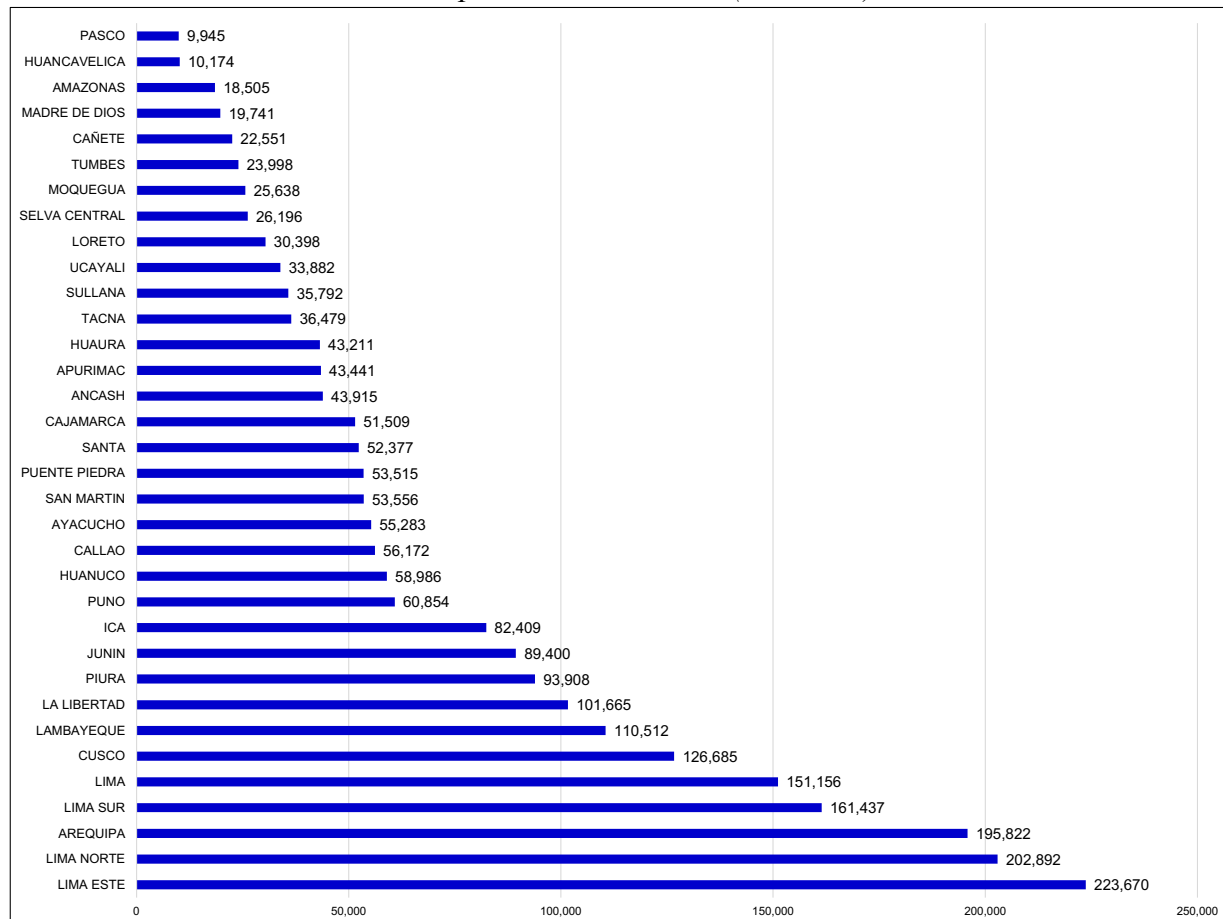
Nota. Elaborado a partir de información de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial (2025), base de datos extraída al 04.09.2025 / 17:11:27.

Del análisis comparativo podemos identificar los 10 distritos judiciales con mayor incidencia de casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional (Figura N° 5), que en conjunto representan el 60.57% del total de resoluciones emitidas; y son:

(i) Lima Este, con un total de 223,670 resoluciones (9.3%); (ii) Lima Norte, con un total de 202,892 resoluciones (8.43%); (iii) Arequipa, con un total de 195,822 resoluciones (8.14%); (iv) Lima Sur, con un total de 161,437 resoluciones (6.71%); (v) Lima, con un total de 151,156 resoluciones (6.28%); (vi) Cusco, con un total de 126,685 resoluciones (5.27%); (vii) Lambayeque, con un total de 110,512 resoluciones (4.59%); (viii) La Libertad, con un total de 101,665 resoluciones (4.23%); (ix) Piura, con un total de 93,908 resoluciones (3.9%); y, (x) Junín, con un total de 89,400 resoluciones (3.72%).

Figura 5

Cantidad de resoluciones emitidas por Distrito Judicial (Unidades)



Nota. Elaborado a partir de información de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial (2025), base de datos extraída al 04.09.2025 / 17:11:27.



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

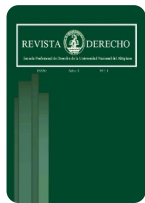
This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Tabla 4

Cantidad de resoluciones emitidas por los Juzgados de Familia a nivel nacional (2016-2024)

N°	DISTRITO JUDICIAL	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
1	AMAZONAS	520	1,485	1,867	1,658	1,299	1,945	2,957	3,503	3,271	18,505
2	ANCASH	2,782	3,313	4,444	5,538	4,870	6,225	5,628	5,549	5,566	43,915
3	APURIMAC	2,942	4,475	4,571	4,742	4,144	5,398	5,859	5,716	5,594	43,441
4	AREQUIPA	15,985	22,636	24,123	26,667	21,069	19,035	21,579	23,102	21,626	195,822
5	AYACUCHO	2,479	5,040	4,921	5,507	5,916	7,814	7,770	7,738	8,098	55,283
6	CAJAMARCA	1,348	3,529	5,572	6,651	6,592	7,904	7,040	6,631	6,242	51,509
7	CALLAO	3,154	5,794	6,096	9,463	6,791	7,373	5,747	6,068	5,686	56,172
8	CAÑETE	922	1,757	2,445	2,722	2,552	3,037	2,979	3,032	3,105	22,551
9	CUSCO	9,384	14,554	16,495	17,535	12,939	13,697	14,765	13,997	13,319	126,685
10	HUANCAVELICA	97	910	895	758	640	1,633	1,697	1,861	1,683	10,174
11	HUANUCO	3,290	4,876	6,170	7,446	6,828	7,874	7,457	7,810	7,235	58,986
12	HUAURA	1,916	3,439	5,534	6,486	4,913	5,371	5,060	5,411	5,081	43,211
13	ICA	3,831	8,785	10,789	11,891	9,481	10,519	8,918	9,324	8,871	82,409
14	JUNIN	6,953	12,588	10,779	13,143	9,109	9,582	9,288	9,374	8,584	89,400
15	LA LIBERTAD	3,482	8,739	13,334	15,123	12,535	12,032	12,570	12,215	11,635	101,665
16	LAMBAYEQUE	2,709	9,265	14,798	15,568	11,879	15,012	14,447	14,116	12,718	110,512
17	LIMA	7,500	13,698	18,296	20,946	18,087	20,212	17,696	17,741	16,980	151,156
18	LIMA ESTE	14,420	20,551	30,799	35,006	24,878	25,298	24,894	24,963	22,861	223,670
19	LIMA NORTE	4,666	13,205	26,407	31,820	26,113	25,134	24,116	26,122	25,309	202,892
20	LIMA SUR	7,147	11,849	16,039	20,833	21,039	23,551	20,981	22,432	17,566	161,437
21	LORETO	1,256	2,007	3,434	3,898	3,880	3,992	3,545	3,963	4,423	30,398
22	MADRE DE DIOS	1,491	1,455	1,857	2,737	2,455	2,484	2,511	2,030	2,721	19,741
23	MOQUEGUA	1,950	2,619	2,944	3,325	2,616	3,214	2,938	3,171	2,861	25,638
24	PASCO	742	877	1,158	1,328	1,024	1,318	1,252	1,171	1,075	9,945
25	PIURA	8,357	9,620	12,262	15,348	10,223	10,252	9,903	9,403	8,540	93,908
26	PUENTE PIEDRA	2,101	3,538	4,184	4,944	6,603	7,993	7,718	8,159	8,275	53,515
27	PUNO	1,857	4,835	7,235	9,365	7,456	9,330	7,412	6,295	7,069	60,854
28	SAN MARTIN	1,385	3,744	3,878	4,381	4,700	9,157	8,621	8,922	8,768	53,556
29	SANTA	2,458	4,372	5,559	6,851	6,301	6,483	6,599	6,872	6,882	52,377
30	SELVA CENTRAL			3,276	3,917	2,361	3,571	4,364	4,405	4,302	26,196
31	SULLANA	2,267	4,271	5,633	5,326	3,777	4,249	3,652	3,386	3,231	35,792



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



32	TACNA	2,197	4,277	5,051	5,285	3,786	4,000	4,169	4,324	3,390	36,479
33	TUMBES	1,684	3,319	3,312	3,497	2,321	2,747	2,236	2,482	2,400	23,998
34	UCAYALI	1,046	2,218	3,068	4,226	4,218	5,208	4,551	4,992	4,355	33,882
TOTAL		124,318	217,640	287,225	333,931	273,395	302,644	290,919	296,280	279,322	2,405,674

Nota. Elaborado a partir de información de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial (2025), base de datos extraída al 04.09.2025 / 17:11:27.



3.4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL

El estudio analizó información proporcionada por la Subgerencia de Estadística (Poder Judicial, 2025), extraída de la base de datos del Portal Estadístico del Poder Judicial, y con el uso de una herramienta analítica para el análisis estadístico –*data mining*, o minería de datos, “que puede identificar modelos que un humano no puede, los algoritmos de la minería de datos buscan patrones en almacenes de datos siguiendo ciertos algoritmos” (Kendall & Kendall, 2005, p. 479)–, se logró identificar un total de 2,405,674 resoluciones emitidas por los Juzgados de Familia, tanto especializados como sub especializados, de la Ley N.º 30364, disgregada por años y por el sentido de la resolución (Tabla N.º 4), donde encontramos que, se emitieron un total de 1,947,425 resoluciones que otorgan medidas de protección (80.95%) y un total de 458,249 resoluciones que no otorgan medidas de protección (19.05%).

De la información evaluada (Tabla N.º 5), se pudo identificar que:

- (i) En el año 2016, se emitieron un total de 124,318 resoluciones, que representa el 5.17% del total de las resoluciones analizadas (año base de cálculo para comparación);
- (ii) En el año 2017, se emitieron un total de 217,640 resoluciones, el 9.05% del total de las resoluciones (+75.07%);
- (iii) En el año 2018, se emitieron un total de 287,225 resoluciones, el 11.94% del total de las resoluciones (+31.97%);
- (iv) En el año 2019, se emitieron un total de 333,931 resoluciones, el 13.88% del total de las resoluciones (+16.26%);
- (v) En el año 2020, se emitieron un total de 273,395 resoluciones, el 11.36% del total de las resoluciones (-18.13%);
- (vi) En el año 2021, se emitieron un total de 302,644 resoluciones, el 12.58% del total de las resoluciones (+10.7%);
- (vii) En el año 2022, se emitieron un total de 290,919 resoluciones, el 12.09% del total de las resoluciones (-3.87%);
- (viii) En el año 2023, se emitieron un total de 296,280 resoluciones, el 12.32% del total de las resoluciones (+1.84%);
- y, (ix) En el año 2024, se emitieron un total de 279,322 resoluciones, el 11.61% del total de las resoluciones (-5.72%).

Tabla 5

Cantidad de resoluciones emitidas de los años (2016-2024)

Nº	AÑO	OTORGADAS	NO OTORGADAS	TOTAL	(%)
1	2016	109,163	15,155	124,318	5.17%
2	2017	187,510	30,130	217,640	9.05%
3	2018	244,590	42,635	287,225	11.94%
4	2019	279,349	54,582	333,931	13.88%
5	2020	229,775	43,620	273,395	11.36%
6	2021	250,301	52,343	302,644	12.58%
7	2022	229,490	61,429	290,919	12.09%
8	2023	222,585	73,695	296,280	12.32%
9	2024	194,662	84,660	279,322	11.61%
Total general		1,947,425	458,249	2,405,674	100.00%

Nota. Elaborado a partir de información de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial (2025), base de datos extraída al 04.09.2025 / 17:11:27.



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



En los años 2020 y 2021, años de la pandemia y post pandemia, en los cuales se implementaron medidas de aislamiento social y de reactivación, la cantidad de procesos judiciales al amparo de la Ley N.º 30364, no disminuyeron drásticamente, más aún si consideramos que se emitieron normas (leyes y protocolos) para el trámite de dichos procesos, en salvaguarda de las víctimas.

3.4.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS

En la investigación se logró identificar un total de 1,947,425 resoluciones que otorgan medidas de protección, y representan el 80.95% del total de resoluciones emitidas por las dependencias judiciales a nivel nacional, así, tenemos que antes de la pandemia, año 2019, se tenía el pico más alto en el otorgamiento de las medidas de protección (Figura N° 6), y los años posteriores se emitieron un número menor de resoluciones; sin embargo, el alto nivel en la emisión de las resoluciones se mantiene constante a nivel nacional (Tabla N° 6).

De la información estadística, tenemos que:

(i) En el año 2016 se emitieron 109,163 resoluciones que conceden medidas de protección, el 87.81% del total de resoluciones emitidas en el periodo; (ii) En el año 2017: 187,510 resoluciones que conceden medidas de protección, el 86.16% del total; (iii) En el año 2018: 244,590 resoluciones que conceden medidas de protección, el 85.16% del total; (iv) En el año 2019: 279,349 resoluciones que conceden medidas de protección, el 83.65% del total; (v) En el año 2020: 229,775 resoluciones que conceden medidas de protección, el 84.05% del total; (vi) En el año 2021: 250,301 resoluciones que conceden medidas de protección, el 82.7% del total; (vii) En el año 2022: 229,490 resoluciones que conceden medidas de protección, el 78.88% del total; (viii) En el año 2023: 222,585 resoluciones que conceden medidas de protección, el 75.13% del total; y, (ix) En el año 2024: 194,662 resoluciones que conceden medidas de protección, el 69.69% del total.

3.4.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN NO OTORGADAS

En la investigación se logró identificar un total de 458,249 resoluciones que no otorgan medidas de protección, y representan el 19.05% del total de resoluciones emitidas por las dependencias judiciales a nivel nacional, así, tenemos que después de la pandemia, años 2021 y siguientes, se presenta una tendencia positiva para el no otorgamiento de las medidas de protección (Figura N° 6), ello producto de un mejor análisis de los hechos denunciados y el abuso de una vía especial de tutela urgente por parte de la víctimas, para la ventilación de pretensiones patrimoniales con los agresores, o la posibilidad de tramitar los hechos denunciados en otras vías igualmente satisfactorias (Tabla N° 6).

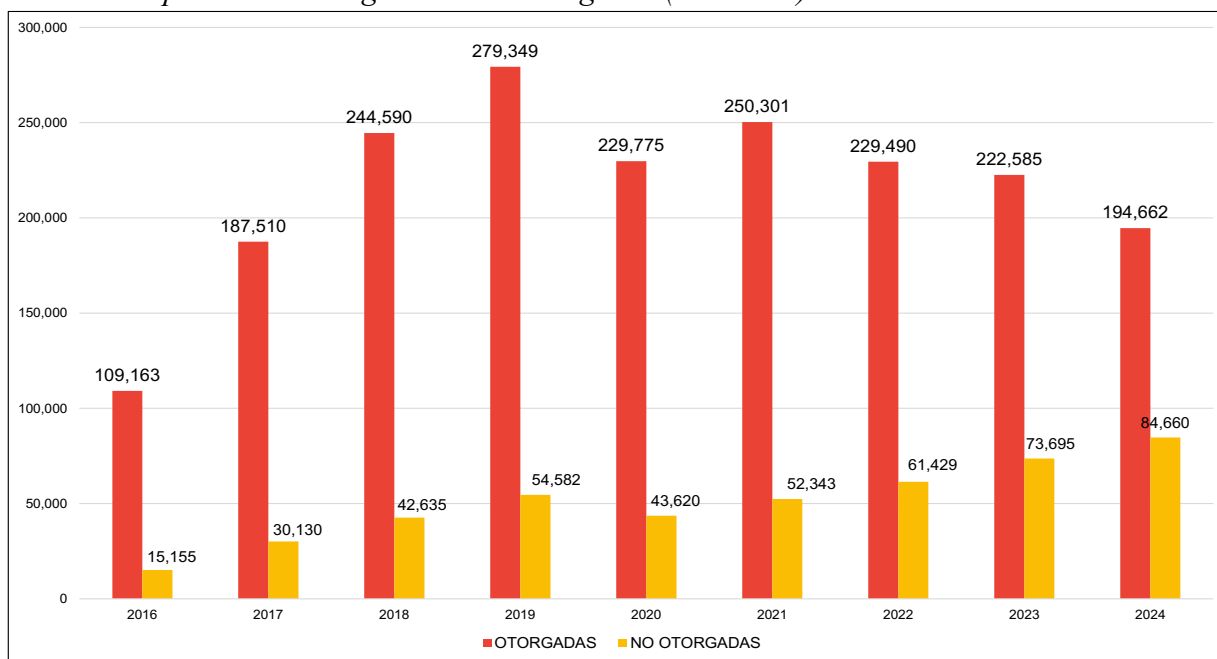
De la información estadística, tenemos que:

(i) En el año 2016 se emitieron 15,155 resoluciones que no conceden medidas de protección, el 12.19% del total de resoluciones emitidas en el periodo; (ii) En el año 2017: 30,130 resoluciones que no conceden medidas de protección, el 13.84% del total; (iii) En el año 2018: 42,635 resoluciones que no conceden medidas de protección, el 14.84% del

total; (iv) En el año 2019: 54,582 resoluciones que no conceden medidas de protección, el 16.35% del total; (v) En el año 2020: 43,620 resoluciones que no conceden medidas de protección, el 15.95% del total; (vi) En el año 2021: 52,343 resoluciones que no conceden medidas de protección, el 17.3% del total; (vii) En el año 2022: 61,429 resoluciones que no conceden medidas de protección, el 21.12% del total; (viii) En el año 2023: 73,695 resoluciones que no conceden medidas de protección, el 24.87% del total; y, (ix) En el año 2024: 84,660 resoluciones que no conceden medidas de protección, el 30.31% del total.

Figura 6

Medidas de protección otorgadas Vs no otorgadas (Unidades)



Nota. Elaborado a partir de información de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial (2025), base de datos extraída al 04.09.2025 / 17:11:27.



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

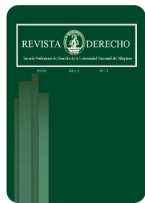
This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Tabla 6

Cantidad de resoluciones a nivel nacional (Otorgadas Vs No otorgadas)

N°	DISTRITO JUDICIAL	2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		2024		TOTAL	
		OTORGADAS	NO OTORGADAS	OTORGADAS	NO OTORGADAS	OTORGADAS	NO OTORGADAS	OTORGADAS	NO OTORGADAS	OTORGADAS	NO OTORGADAS	OTORGADAS	NO OTORGADAS	OTORGADAS	NO OTORGADAS	OTORGADAS	NO OTORGADAS	OTORGADAS	NO OTORGADAS	OTORGADAS	NO OTORGADAS
1	AMAZONAS	424	96	1,100	385	1,262	605	1,372	286	1,020	279	1,615	330	2,541	416	2,844	659	2,452	819	14,630	3,875
2	ANCASH	2,615	167	2,912	401	4,331	113	5,347	191	4,598	272	5,840	385	5,144	484	4,965	584	4,887	679	40,639	3,276
3	APURIMAC	2,249	693	3,415	1,060	3,575	996	4,193	549	3,492	652	5,166	232	5,533	326	5,163	553	4,601	993	37,387	6,054
4	AREQUIPA	14,447	1,538	21,182	1,454	22,781	1,342	24,954	1,713	19,297	1,772	17,333	1,702	19,160	2,419	20,134	2,968	17,416	4,210	176,704	19,118
5	AYACUCHO	2,247	232	4,816	224	4,684	237	5,290	217	5,643	273	7,239	575	6,842	928	6,306	1,432	6,197	1,901	49,264	6,019
6	CAJAMARCA	1,293	55	3,353	176	5,183	389	6,198	453	6,214	378	7,301	603	5,863	1,177	5,392	1,239	4,816	1,426	45,613	5,896
7	CALLAO	2,599	555	4,365	1,429	4,967	1,129	7,579	1,884	6,125	666	6,684	689	4,421	1,326	4,481	1,587	3,848	1,838	45,069	11,103
8	CAÑETE	778	144	1,499	258	2,210	235	2,324	398	1,929	623	2,710	327	2,650	329	2,305	727	1,872	1,233	18,277	4,274
9	CUSCO	8,661	723	13,190	1,364	15,076	1,419	16,532	1,003	11,808	1,131	12,519	1,178	13,004	1,761	11,920	2,077	10,601	2,718	113,311	13,374
10	HUANCAVELICA	69	28	854	56	858	37	717	41	613	27	1,539	94	1,557	140	1,670	191	1,464	219	9,341	833
11	HUANUCO	2,747	543	3,877	999	5,049	1,121	6,012	1,434	6,058	770	6,651	1,223	6,082	1,375	6,229	1,581	5,397	1,838	48,102	10,884
12	HUAURA	1,786	130	2,959	480	4,053	1,481	4,696	1,790	3,833	1,080	3,793	1,578	3,126	1,934	3,204	2,207	2,392	2,689	29,842	13,369
13	ICA	3,464	367	8,144	641	9,508	1,281	10,184	1,707	8,646	835	8,665	1,854	6,707	2,211	6,374	2,950	5,786	3,085	67,478	14,931
14	JUNIN	6,737	216	12,266	322	10,430	349	12,716	427	8,747	362	8,497	1,085	7,704	1,584	7,205	2,169	6,032	2,552	80,334	9,066
15	LA LIBERTAD	3,231	251	8,179	560	12,224	1,110	12,915	2,208	10,123	2,412	10,058	1,974	10,844	1,726	9,877	2,338	9,825	1,810	87,276	14,389
16	LAMBAYEQUE	2,202	507	7,022	2,243	11,144	3,654	10,923	4,645	9,315	2,564	11,058	3,954	8,685	5,762	8,520	5,596	7,368	5,350	76,237	34,275
17	LIMA	5,868	1,632	9,939	3,759	11,591	6,705	12,664	8,282	11,106	6,981	12,268	7,944	8,925	8,771	8,984	8,757	7,124	9,856	88,469	62,687
18	LIMA ESTE	12,921	1,499	18,610	1,941	27,590	3,209	28,152	6,854	18,805	6,073	19,992	5,306	17,173	7,721	16,311	8,652	12,113	10,748	171,667	52,003
19	LIMA NORTE	3,631	1,035	9,166	4,039	20,576	5,831	25,802	6,018	20,363	5,750	18,948	6,186	18,855	5,261	20,527	5,595	18,047	7,262	155,915	46,977
20	LIMA SUR	5,283	1,864	9,476	2,373	12,035	4,004	15,907	4,926	18,010	3,029	19,802	3,749	17,489	3,492	14,926	7,506	9,609	7,957	122,537	38,900
21	LORETO	1,136	120	1,817	190	2,880	554	3,215	683	2,858	1,022	3,319	673	2,958	587	2,696	1,267	3,241	1,182	24,120	6,278
22	MADRE DE DIOS	1,215	276	1,147	308	1,443	414	2,605	132	2,307	148	2,346	138	2,275	236	1,765	265	2,255	466	17,358	2,383
23	MOQUEGUA	1,893	57	2,477	142	2,748	196	2,829	496	2,029	587	2,595	619	2,466	472	2,463	708	2,142	719	21,642	3,996



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



24	PASCO	683	59	760	117	1,055	103	1,268	60	969	55	1,245	73	1,161	91	1,052	119	931	144	9,124	821
25	PIURA	8,102	255	9,354	266	11,787	475	13,640	1,708	8,783	1,440	7,907	2,345	7,434	2,469	7,307	2,096	6,477	2,063	80,791	13,117
26	PUENTE PIEDRA- VENTANILLA	1,779	322	3,050	488	3,159	1,025	3,671	1,273	5,333	1,270	5,855	2,138	5,313	2,405	5,406	2,753	4,946	3,329	38,512	15,003
27	PUNO	1,597	260	4,400	435	6,550	685	8,685	680	6,984	472	8,437	893	6,408	1,004	5,253	1,042	5,792	1,277	54,106	6,748
28	SAN MARTIN	1,276	109	2,983	761	3,282	596	4,186	195	4,466	234	8,436	721	8,120	501	8,128	794	7,948	820	48,825	4,731
29	SANTA	2,138	320	3,447	925	4,770	789	5,840	1,011	5,646	655	5,076	1,407	5,202	1,397	5,420	1,452	5,179	1,703	42,718	9,659
30	SELVA CENTRAL					3,195	81	3,839	78	2,312	49	3,464	107	4,151	213	4,083	322	3,759	543	24,803	1,393
31	SULLANA	2,204	63	3,956	315	4,992	641	4,321	1,005	3,241	536	3,405	844	2,616	1,036	2,403	983	1,775	1,456	28,913	6,879
32	TACNA	1,618	579	3,575	702	4,316	735	4,137	1,148	3,112	674	3,305	695	3,158	1,011	2,778	1,546	2,449	941	28,448	8,031
33	TUMBES	1,391	293	2,556	763	3,072	240	3,289	208	2,169	152	2,540	207	2,113	123	2,374	108	2,217	183	21,721	2,277
34	UCAYALI	879	167	1,664	554	2,214	854	3,347	879	3,821	397	4,693	515	3,810	741	4,120	872	3,704	651	28,252	5,630
Total general		109,163	15,155	187,510	30,130	244,590	42,635	279,349	54,582	229,775	43,620	250,301	52,343	229,490	61,429	222,585	73,695	194,662	84,660	1,947,425	458,249

Nota. Elaborado a partir de información de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial (2025), base de datos extraída al 04.09.2025 / 17:11:27.



4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UNA FORMA DE DESIGUALDAD DE GÉNERO

La investigación pretende corroborar o desestimar la hipótesis general planteada, como es, determinar si las medidas dispuestas por el Estado para erradicar la violencia contra la mujer son eficientes, a través de un estudio cualitativo y análisis socio-jurídico, respecto de la igualdad de género y la violencia contra las mujeres, en un contexto de discriminación estructural y la normalización de los estereotipos entre hombres y mujeres, así, “la igualdad de género debe seguir siendo una prioridad, como una cuestión de derechos humanos básicos y de bienestar y prosperidad económicos a largo plazo, para impulsar el crecimiento económico, fortalecer la democracia, mejorar la cohesión social y aumentar el bienestar de todos los miembros de la sociedad” (OCDE, 2024).

Esto, “como cuestión política de los Estados, entre ellos el Perú, nos permiten orientar las políticas nacionales con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres, en todas sus expresiones, más aún aquellas que son su máxima expresión, como sería el feminicidio, entendido este como la forma más gravosa de violencia que se puede ejercer en contra de una persona por su condición de mujer; siendo así, tenemos que, a pesar de los avances de los últimos años, las desigualdades de género persisten en la mayoría de las esferas de la vida social y económica” (OCDE, 2024).

Los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, entre ellos el Perú como país aspirante, siguen enfrentándose a persistentes desigualdades de género en la vida social y económica. Donde:

(i) En la educación, las mujeres jóvenes suelen alcanzar niveles de educación más altos que los hombres jóvenes, pero siguen estando subrepresentadas en los ámbitos con las carreras más lucrativas. (ii) En lo laboral, las mujeres dedican más tiempo al trabajo no remunerado, enfrentan una fuerte penalización por ser madres, encuentran barreras para el emprendimiento y les va peor en los mercados laborales en general. (iii) En la política, también están subrepresentadas en la política y en los puestos de liderazgo en el empleo público. Por tanto, estos elementos permean muchas áreas de políticas y sectores económicos –desde el comercio internacional y la asistencia para el desarrollo hasta la energía y el medio ambiente– en los que las políticas a menudo carecen de un fuerte enfoque de género. (OCDE, 2023)

En dicho contexto, entendemos la violencia contra las mujeres, como la manifestación más aborrecible de la desigualdad de género, y sigue siendo una crisis mundial, donde, instituciones nacionales e internacionales, como la ONU, la OEA, la CEDAW, la CIDH, la OCDE, entre otras, analizan los avances y las políticas para la igualdad de género, como la integración de la perspectiva de género y la presupuestación, las reformas para aumentar la participación de los padres en las licencias parentales y el cuidado de los niños, las iniciativas de transparencia salarial



para abordar las brechas salariales de género y los sistemas para abordar la violencia de género (OCDE, 2023).

De ahí que, como una política nacional del Estado, nos corresponde ampliar la perspectiva de la igualdad de género para conseguir el pleno reconocimiento de los derechos inherentes a la persona, con dignidad y sin ningún tipo de discriminación, sea por sexo, edad, raza, nacionalidad, religión, pensamiento, entre otras, entendiendo que, promover la igualdad de género no es sólo un imperativo moral; más aún si consideramos que, en tiempos de rápido envejecimiento de la población, con una baja fertilidad y las crisis múltiples, ello fortalecerá el futuro crecimiento económico con igualdad de género y cohesión social.

4.2. LUCHA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, coinciden en el compromiso y la responsabilidad de contribuir a que el Poder Judicial⁵ brinde una respuesta oportuna, efectiva y de calidad a todas las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia (Hernández, 2021).

De esta manera, “se presentan aspectos transversales del abordaje de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señalando las principales definiciones sobre esta problemática, las obligaciones internacionales que el Estado peruano ha asumido al respecto” (Poder Judicial, 2023), y una reseña del “Sistema Nacional Especializado de Justicia en Violencia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”. Asimismo, “se resalta el abordaje normativo y jurisprudencial de la situación de las mujeres en su diversidad, así como de las personas LGTBIQ+, personas con discapacidad, personas indígenas u originarias y afrodescendientes” (Hernández, 2021).

La investigación se efectuó en un contexto en el que “la violencia se ha convertido en un eje central de la política del Estado y concretamente del sistema de justicia nacional” (Ito, 2025). Dan cuenta de ello, la creación del Sistema Nacional Especializado de Justicia – SNEJ en el año 2018 y la aprobación de la “Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia”, que propone “combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en uno de sus diez objetivos específicos.

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (Hernández, 2021), en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que:

⁵ A decir de Hernández (2021), “el Poder Judicial ha tenido un rol central en el acceso a la justicia de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, no solo otorgando medidas de protección o estableciendo la responsabilidad penal de las personas agresoras; sino también participando activamente en los procesos de construcción y validación de los mecanismos e instrumentos que vienen generándose interinstitucionalmente para dotar de efectividad a los servicios”.



La violencia contra las mujeres es una manifestación de la discriminación estructural por género que sufren. Esta puede ocurrir en cualquier espacio, público o privado; puede darse a través de distintas formas (violencia física, psicológica, sexual, económica, entre otras); y puede ocurrir a manos de cualquier persona del entorno familiar o no. De igual manera, la violencia contra niños y niñas, personas adultas mayores y, en general, todas aquellas personas que integran el grupo familiar, ocurre en nuestro país aunque se encuentre proscrita. (p. 07)

Así, a pesar de que existen instrumentos nacionales e internacionales para erradicar la violencia contra las mujeres, ésta aún persiste. Por ello, el Estado peruano, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, viene desplegando diversas acciones con el objetivo de mitigar la situación que coloca a las mujeres en riesgo de sufrir nuevos actos de violencia e, incluso, la muerte (Hernández, 2021, p. 07).

Diversas instituciones del Estado peruano, entre ellas el Poder Judicial, atendiendo a su rol constitucional, unieron esfuerzos que se tradujeron en la aprobación de la Ley N.º 30364, entre otras normas, y las políticas aprobadas en los últimos años, que adecúan el marco normativo interno a los estándares internacionales. Por lo que, esta norma marca un hito en el tratamiento de la violencia en el país, resaltando la violencia en contra de las mujeres, ya que plantea un abordaje integral de los casos a partir de la premisa de que una respuesta punitiva no es suficiente para enfrentar esta problemática social (Ito, 2025).

Para Hernández (2021):

La violencia es una conducta (acción u omisión) dirigida al sometimiento y control de una persona, que muchas veces genera sufrimiento o lesiones físicas y/o psicológicas. No siempre la violencia está dirigida a producir daño y, además, su existencia se determina al margen de que no produzca daño alguno. Por este motivo, no deben confundirse ambos términos. El objetivo de la violencia es el mantenimiento del poder y control. (p. 09)

En tal contexto, encontramos como instrumentos de este ejercicio de poder y control, los diversos tipos de violencia que pueden confluir y adoptar diversos matices (Lorente, 2009), y en cada uno de ellos la conducta violenta se manifiesta por medio de acciones u omisiones, puede ser explícita o implícita (OEA, 1994); y, finalmente, afectar tanto a las víctimas directas como a las indirectas (ONU, 1985).

Tenemos que, lo expuesto coincide con lo señalado por el CEDAW en la Recomendación General N.º 19, que señala, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si es que no adoptan las medidas pertinentes, con la debida diligencia, para impedir la violación de los derechos, así como para investigar y sancionar los actos de violencia (CEDAW, 1992).

Por esta razón, los operadores deben actuar frente a cualquier acto de violencia, sin importar que la persona agresora sea funcionario público o no. Del mismo modo, “cualquier acto de violencia cometido por la pareja o expareja también debe ser



atendido, investigado y sancionado con la debida diligencia reforzada que revisten los casos de violencia contra las mujeres” (Hernández, 2021, p. 13).

De ello se desprende que, la falta de acción estatal ante un hecho de violencia y/o la falta de juzgamiento y condena de la persona agresora constituyen un acto de tolerancia por parte del Estado, tal como ocurrió en el caso *Maria Da Penha* (CIDH, 2001). Esta inacción “es una contravención a las obligaciones de la Convención de Belém do Pará y genera responsabilidad internacional de parte del Estado, sin perjuicio de la que corresponda de modo individual a los funcionarios y autoridades, a quienes les correspondía actuar y no lo hicieron” (Ito, 2025).

4.3. REFLEXIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN

Por una parte, la dimensión normativa del derecho es asociada a los conceptos de validez, fuerza obligatoria y aplicabilidad de las normas jurídicas (Navarro et al, 1996); y, por otra parte, la dimensión social del derecho requiere, al menos, de la eficacia de las normas jurídicas y la mayoría de las teorías jurídicas consideran la eficacia como una de las condiciones necesarias de la existencia de un sistema jurídico (Raz, 1980).

En la presente investigación se ha determinado cuantitativamente que, de la totalidad de resoluciones emitidas por el Poder Judicial entre los años 2016 al 2024, que ascienden a 2,405,674 resoluciones, presenta una evolución exponencial en la cantidad de resoluciones emitidas a nivel nacional (Figura N° 04), donde, tenemos que a diciembre del 2024 se emitieron un total de 279,322 resoluciones y, en comparación a diciembre del 2016, donde se emitieron un total de 124,318 resoluciones, esto representa un aumento de 155,004 resoluciones, es decir, con un nuevo marco normativo y una política de lucha contra la violencia se dio un incremento del +124.68%.

Después de todo, este incremento en las medidas de protección emitidas a favor de las víctimas, producto del trabajo de campo efectuado, por factores internos y externalidades del sistema, se debe principalmente a:

- a) Una mayor cobertura del sistema en contra de la lucha de la violencia contra las mujeres, ello por la implementación de las políticas nacionales, a través del PPO R 1002 que permitió implementar campañas de difusión, programas de capacitación, charlas, seminarios, entre otros.
- b) La concientización de la población de lo que se entiende por violencia de género.
- c) La identificación de los estereotipos de género.
- d) El pleno reconocimiento de los derechos y el procedimiento para presentar denuncias
- e) El reconocimiento del uso indebido de estos procesos especiales o de tutela; y,
- f) La medición de la productividad de los órganos jurisdiccionales

Un punto resaltante, sobre la productividad de los juzgados que conocen estos procesos de violencia (por los estándares y los niveles de producción evaluados por la Comisión Nacional de Productividad Judicial), que, por disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial –como máximo órgano de gestión institucional– deben



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



incrementar el número de casos resueltos en comparación al año anterior en un mínimo del 3%, aspecto técnico evaluado en el Plan Operativo Institucional (POI físico y financiero) que no guarda relación con una política de lucha y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Por consiguiente, con la finalidad de comprobar la hipótesis planteada en la investigación⁶, producto de la información recolectada y analizada, se ha determinado que, de acuerdo a lo establecido por el PNUD y la OEA, “la violencia contra las mujeres, los adolescentes y las niñas alcanza su punto más álgido en situaciones de emergencia, independientemente de las causas que las originen; por ello, frente a dichas situaciones, se requieren adoptar las medidas diferenciadas para su protección; asimismo, la violencia contra las niñas, los niños y los adolescentes, originan situaciones de riesgo o desprotección familiar que requieren medidas específicas para su atención y protección; por lo que, los mecanismos promovidos por la Ley N.º 30364, que, es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, los niños, los adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, son ineficientes”, ello por el indebido otorgamiento de las medidas de protección por parte del Poder Judicial a favor de las víctimas.

⁶ Capítulo VI: *Análisis, discusión de los resultados y propuesta. Ítem 10: Comprobación de la hipótesis* de la tesis citada para el presente artículo. Ito, D. (2025). *Análisis de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la Ley N° 30364 y su evolución en el Perú, a propósito de las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial, años 2016 al 2023*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional de posgrado de la UNSA. <https://hdl.handle.net/20.500.12773/19711>



5. CONCLUSIONES

- La violencia afecta a las mujeres y las niñas, pero también repercute en la sociedad en su conjunto, pues, constituye un obstáculo no solo para el logro de la igualdad, sino también de un desarrollo y una paz sostenible. Así, “la violencia feminicida comprende una progresión de conductas violentas por razones de género expresadas en un *continuum* de manifestaciones de violencia de género que puede culminar con el feminicidio o la muerte violenta de mujeres y niñas por razones de género. Entonces, este conjunto de comportamientos que conllevan misoginia, impunidad y tolerancia social, y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta, es una violación de los derechos humanos de proporciones pandémicas” (CEPAL, 2021).
- Las políticas implementadas por el Estado, para erradicar la violencia contra las mujeres, implica necesariamente una “transversalización del enfoque de género en la interpretación de las normas que aseguran el ejercicio de este derecho, en las actuaciones de los operadores para garantizarlo y en la implementación de las medidas positivas o afirmativas para este efecto” (Tribunal Constitucional, 2019), entonces, se pueden identificar de tres mecanismos, como son, un mecanismo preventivo, sancionatorio y, uno que busque abordar y erradicar integralmente la violencia.
- Para los casos de violencia contra las mujeres, se tiene el proceso tutelar cuya finalidad es proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, por medio del otorgamiento de las medidas de protección o medidas cautelares dictadas por los Juzgados de Familia – Protección; y la sanción penal de los agresores por parte de los Juzgados Penales – Sanción Penal, ambos órganos jurisdiccionales que forman parte del SNEJ. No debiendo pasar desapercibido que, a través de las otras instituciones forman parte del sistema, tienen la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima. Es decir, que “en todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida” (Ito, 2025).
- Identificando los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Igualdad de Género, corresponde que, desde el Estado, se adopten e implementen políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y, la sanción, reeducación de las personas agresoras; que “transversalicen los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional; en el sistema educativo formal y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y, en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia” (Ito, 2025).



- El artículo 8° de la Ley N.° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, identifica los tipos de violencia que se pueden ejercer en contra de las mujeres, como son, la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia económica o patrimonial, así como la violencia facilitada por las tecnologías digitales, conforme lo dispuesto por Decreto Supremo N.° 002-2025-MIMP; sin embargo, la doctrina y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos permiten identificar otros tipos de violencia, como son, la violencia simbólica, la violencia obstétrica, la violencia espiritual, la violencia de género o machista y la violencia digital.
- Con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres, será indispensable promover cambios a los patrones socioculturales de la conducta de hombres y mujeres, a través de la modificación de las condiciones estructurales, las normas sociales y los patrones culturales que sirven para legitimar y reproducir las formas de violencia y la discriminación en contra de ellas, en tanto, “corresponderá al Estado garantizar la efectiva aplicación de las leyes vigentes en la materia y enfrentar los elevados niveles de impunidad de los delitos contra su integridad. Por tanto, como sociedad debemos promover la modificación de estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios, a través de la identificación, el reconocimiento y la erradicación de conceptos sociales arraigados de masculinidad” (Ito, 2025).
- El análisis cuantitativo del registro de casos por tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de los años 2016 al 2024, nos permite determinar que, la mayor incidencia de casos de violencia se dieron por violencia psicológica con 588,778 casos denunciados (el 46.65%), seguidos del registro por otros tipos de violencia, como son, por violencia física con 493,063 casos denunciados (el 39.07%), por violencia sexual con 174,521 casos denunciados (el 13.83%) y, por violencia económica o patrimonial con 5,738 casos denunciados (el 0.41%).
- De las medidas de protección emitidas por el Poder Judicial, se tienen oficialmente registradas las resoluciones emitidas entre los años 2016 al 2024, que ascienden a 2,405,674 resoluciones, que permite determinar la evolución en la cantidad de resoluciones emitidas a nivel nacional (en los 34 Distritos Judiciales), donde, a diciembre del 2024 se emitieron un total de 279,322 resoluciones y, en comparación a diciembre del 2016, donde se emitieron un total de 124,318 resoluciones, representa un aumento de 155,004 resoluciones, es decir, un incremento exponencial del +124.68%.

Declaración de conflicto de interés:

El autor declara no tener conflictos de interés en la publicación del presente artículo.



REFERENCIAS

- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Banco Mundial. (2012). *Informe sobre el desarrollo mundial 2012. Igualdad de género y desarrollo*, (pp. 01-62).
- CEDAW. (1992). *Recomendación general num. 19: La violencia contra la mujer*, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://violenciagenero.org/web/wp-content/uploads/2017/07/cedaw_1992.pdf
- CEDAW. (2017). *Recomendación general num. 35 sobre violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- CEDAW. (2024). *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction>
- CEPAL. (2021). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- CIDH. (2001). *Informe de Fondo, N° 54/01, Maria Da Penha Fernandes (Brasil)*, 16 de abril de 2001.
- CIDH. (2003). *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación*, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003.
- CIDH. (2006). *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149*.
- CIDH. (2006). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140*.
- CIDH. (2006). *Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006.
- CIDH. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205*.
- CIDH. (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216*.
- CIDH. (2012). *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de febrero de 2012. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*.
- CIDH. (2014). *Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 288*.



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



- CIDH. (2014). *Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madugandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284.*
- CIDH. (2021). *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422.*
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2023). En: *Acciones relevantes de las Comisiones Distritales de Justicia de Género a nivel nacional. Compendio 2021-2022.*
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2021). En: *Boletín jurídico 4: Proceso tutelar de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar.*
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2023). En: *Comisiones Distritales de Justicia de Género a nivel nacional. Informe de ejecución del Plan Anual 2022.*
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2022). En: *Normas básicas. Para el equipo de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP. (2016). *Plan Nacional Contra la Violencia de Género.* (26 julio del 2016).
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. (2016). Modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. *Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* (26 de julio del 2016).
- Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP. (2021). *Decreto Supremo que aprueba la "Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026.* Despacho Viceministerial de la Mujer - Dirección General contra la Violencia de Género.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Medidas de protección para las mujeres en casos de violencia.* <https://www.youtube.com/watch?v=JovTHtgfXSQ>
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos. Informe de Adjuntía N° 019-2021-DP/ADM.* Adjuntía para los derechos de la mujer.
- García, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI.* Wendy Aide Godínez Méndez y José Heriberto García Peña (coordinadores), *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídica.*
- Hernández, C. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364.* Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). En: *Perú: Femicidio y violencia contra la mujer 2015-2023.*



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



- Ito, D. (2025). *Análisis de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la Ley N° 30364 y su evolución en el Perú, a propósito de las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial, años 2016 al 2023*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional de posgrado de la UNSA. <https://hdl.handle.net/20.500.12773/19711>
- Ito, D. (2025). La violencia contra las mujeres en el Perú. *Revista Iuris Omnes. Corte Superior de Justicia de Arequipa. Vol. 28, N.º 55, (enero-junio 2025), (pp. 95-144)*. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/revista/xxviii-n-1/>
- Kendall, K. & Kendall, J. (2005). *Análisis y diseño de sistemas (6ta Ed.)*.
- Lagarde, M. (2022). La perspectiva de género. En: *horas y HORAS*.
- Ley María da Penha. (2006). *Ley número 11.340*. (07 de agosto de 2006). https://oig.cepal.org/sites/default/files/2006_bra_leymariadapenha.pdf
- Mila, F.; Yáñez, K. & Mantilla, Jorge. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista pedagógica universitaria y didáctica del derecho (Vol. 8, Núm. 2)*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. <https://www.youtube.com/watch?v=KpP7Sp7kXMc&list=PLCwJSExieAC1WiuQNp42-Wl1358-KwkNH&index=2>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Memoria Anual 2021. Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023). *Memoria Anual 2022. Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). *Memoria Anual 2023. Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Naciones Unidas. (2015). Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos A/HRC/29/23, (pp. 01-24)*. Secretaría General de la ONU.
- Navarro, P. & Moreno, J. (1996). Aplicabilidad y eficacia de las normas jurídicas. *Isonomía N° 5, octubre, (pp. 119-139)*.
- OCDE. (2023). *Unir fuerzas en pro de la igualdad de género: ¿Qué nos frena?*, Publicaciones de la OCDE, París. <https://doi.org/10.1787/67d48024-en>



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



- OCDE. (2024). *Informes país por país – Compilación de informes de revisión por pares de 2024: Marco inclusivo sobre BEPS: Acción 13*, Proyecto OCDE/G20 sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios, OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/f3d3f36f-en>
- OCDE. (2024). *Uniendo fuerzas por la igualdad de género*, Informe OCDE, OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/joining-forces-for-gender-equality_67d48024-en.html
- OEA. (1994). *Convención Belém do Pará*. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OEA. (2014). *Mecanismos de seguimiento de la Convención Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>
- ONU. (2015). *Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*, Declaración y plataforma de acción de Beijing, ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>
- ONU. (2018). *A/HRC/38/47/Add.1: Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión a Australia* Nota de la Secretaría. <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/report-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes-and>
- ONU. (2024). *Violencia de género*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/stories/2024/07/human-rights-economy-key-advancing-womens-equality>
- Poder Judicial. (2021). *Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2021-2030: El Poder Judicial se transforma a sí mismo (Resolución Administrativa N° 0136-2021-P-PJ)*.
- Poder Judicial. (2022). *Avances, retos y desafíos para la administración de justicia con enfoque de género*. Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer en el Poder Judicial – PPOr 1002.
- Poder Judicial. (2023). *Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar: Normas y acuerdos plenarios*. Programa Nacional Ley N° 30364.
- Poder Judicial. (2022). *Protocolo: Atención de buena calidad en el proceso especial de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Resolución Administrativa N° 00038-2022-CE-PJ. Comisión de Justicia de Género.
- Poder Judicial. (2022). *Protocolo: Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364*. Resolución Administrativa N° 00071-2022-CE-PJ. Comisión de Justicia de Género.



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2026 - Vol. 11(1), e202608 DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2026.v11i1.356>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



- Poder Judicial. (2022). *Enfoque de género en la administración de justicia: Avances normativos desde el Poder Judicial*. Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer en el Poder Judicial – PPOr 1002.
- Poder Judicial. (2022). *Marco conceptual y parámetros judiciales para juzgar con enfoque de género*. Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer en el Poder Judicial – PPOr 1002.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2010). *Informe sobre Desarrollo Humano 2010. La verdadera riqueza de las naciones: Caminos al desarrollo humano (Ed. 20ma)*, (pp. 01-262).
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013). *Informe sobre Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso*, (pp. 01-216).
- Raz, J. (1980). The Concept of a Legal System. *Effectiveness en Archiv Für Rechts and Sozial-Philosophie, LXVIII*, (pp. 484-ss).
- Tribunal Constitucional. (2019). *Expediente STC N.º 03378-2019-PA/TC. Sentencia de 05 de marzo de 2020*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>